



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Resolución Gerencial General Regional N° 371-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 ABR. 2015

### VISTOS:

La solicitud de rectificación de error material en la Resolución Gerencial General Regional N° 1739-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 05 de diciembre de 2014, presentada por AMADOR RAMOS FUENTES y el Informe de Asesoría Jurídica 1017-2015-GRC/GAJ, del 23 de abril de 2015;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° 008363, de fecha 10 de abril de 2015, AMADOR RAMOS FUENTES solicita la rectificación del Primer y Quinto considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 1739-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 05 de diciembre de 2014, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación que interpuso; en el extremo que se hace mención que el recurso impugnativo es por reintegro por haber cumplido 20 y 25 años.

Que, efectivamente luego del análisis de la Resolución Gerencial General Regional cuestionada, se advierte que se ha consignado de manera incorrecta la solicitud del administrado, error material que no trasciende en lo esencial de lo resuelto, siendo este un error material subsanable.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en este sentido resulta necesario que se emita una Resolución rectificando la Resolución Gerencial General Regional N° 1739-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, consignándose en esta que lo correcto es *reintegro por haber cumplido 25 y 30 años*, conforme así aparece en la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECTIFICAR**, el Primer y Quinto Considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 1739-2014-Gobierno Regional del Callao, del 05 de diciembre de 2014, en el extremo de la solicitud del administrado, siendo lo correcto: *reintegro por 25 y 30 años de servicios*; en todo lo demás que contiene.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada AMADOR RAMOS FUENTES, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. Patricia M. Valdivia  
Gerente General Regional

